

RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-16/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-18/2024, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, EN EL QUE SE DECLARAN INEXISTENTES LAS INFRACCIONES CONSISTENTES USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-18/2024**, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión: Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Morena: Partido Político Morena.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PAN: Partido Acción Nacional.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretaría Ejecutiva: Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El tres de abril de dos mil veinticuatro, el *PAN*, presentó escrito de queja y/o denuncia, en contra de Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el supuesto uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como promoción personalizada, derivado de la realización de diversas publicaciones en su cuenta personal de la red social Facebook.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo de fecha cuatro de abril de este año, la *Secretaría Ejecutiva* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave **PSE-18/2024**.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, la *Secretaría Ejecutiva* se reservó el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Acuerdo de Admisión, Emplazamiento y Citación. Mediante Acuerdo de veinticinco de abril del año en curso, la *Secretaría Ejecutiva* admitió a trámite la queja por la vía del procedimiento sancionador especial y ordenó emplazar a la denunciada, así como citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El treinta de abril del presente año, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.6. Turno a La Comisión. El dos de mayo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.7. Sesión de La Comisión. El tres de mayo de este año, en la sesión correspondiente, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto señalado en el numerada que antecede.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones a la propia ley y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral.

En el presente caso, se denuncia la probable transgresión de lo dispuesto en el artículo 304, fracción III¹, de la *Ley Electoral*; por lo que, de conformidad con el artículo 342, fracción I² de la ley citada, la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al denunciarse la comisión de conductas previstas como infracciones a la normativa electoral de esta entidad federativa, las cuales podría impactar en la equidad del

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:
(...)

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

(...)

proceso electoral local ordinario 2023-2024, en particular, en la elección municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al este órgano electoral.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos denunciados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se refieren al supuesto uso indebido de recursos públicos para influir en la equidad de la contienda entre partidos y candidatos, así como promoción personalizada, conductas consideradas como infracciones en la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de las conductas denunciadas, podría imponerse una sanción, así como ordenar el cese de las conductas infractoras.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior;

II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346⁵ de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado ante este Instituto.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. La personalidad del denunciante es un hecho notorio para este Instituto, en su carácter de representante partidista ante el *Consejo General*, por lo que no es objeto de prueba en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señalan las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se ofrecieron pruebas.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

⁵ **Artículo 346.-** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior;
- II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y
- IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

En los casos anteriores la Secretaría Ejecutiva notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de 24 horas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito de queja, el denunciante expone lo siguiente:

5.1. Que Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de presidenta municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a partir del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, ha realizado publicaciones desde su cuenta de la red social Facebook “**Carmen Lilia Canturosas**”, las cuales constituyen propaganda gubernamental, toda vez que contienen información de diferentes programas sociales, rifas, descuentos en el pago de impuestos y derechos y diversos servicios públicos que brinda el ayuntamiento y la administración municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la cual contiene su nombre e imagen, por lo que son constitutivas de promoción personalizada.

- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=913264423488277&set=a.482436423237748>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=913913260090060&set=a.482436433237747>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=915638409917545&set=a.482436426571081>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=925271125620940&set=pcb.916170933197626>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=917343899746996&set=pcb.917344449746941>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=918378239643562&set=a.482436426571081>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=925270662287653&set=pcb.920064499474936>
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=925824112232308&set=pcb.925824142232305&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=928360581978661&set=a.482436426571081&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=928904828590903&set=a.482436426571081&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo?fbid=931235045024548&set=a.482436426571081&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=932336561581063&set=a.482436433237747&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo?fbid=931235045024548&set=a.482436426571081&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo?fbid=931235045024548&set=a.482436426571081&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=938141847667201&set=a.482436426571081&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=945288350285884&set=a.482436426571081&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=948974549917264&set=a.482436433237747&locale=es_LA

- https://www.facebook.com/photo/?fbid=949542029860516&set=pcb.949542076527178&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=950541526427233&set=pcb.950541979760521&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=952205796260806&set=a.482436433237747&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=953740079440711&set=a.482436433237747&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=954291899385529&set=pcb.954291936052192&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=956384219176297&set=a.482436433237747&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=957123509102368&set=a.482436426571081&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=957658012382251&set=a.482436433237747&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=959000382248014&set=a.482436433237747&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=959549308859788&set=a.482436433237747&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=960028732145179&set=a.482436433237747&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=960705442077508&set=a.482436433237747&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=962307241917328&set=a.482436433237747&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=962920435189342&set=a.482436426571081&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=963610545120331&set=a.482436426571081&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo?fbid=964240695057316&set=pcb.964061151741937&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo/?fbid=964240695057316&set=pcb.964061151741937&locale=es_LA
- https://www.facebook.com/photo?fbid=965969368217782&set=pcb.965969448217774&locale=es_LA

6. EXCEPCIONES, DEFENSAS Y ALEGATOS.

6.1. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral, expuso sustancialmente lo siguiente:

- Que el denunciante parte de falacias, así como de afirmaciones abstractas y subjetivas.
- Que las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda gubernamental, toda vez que no se emitieron desde una cuenta oficial del gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Que el denunciante parte de una falacia, toda vez que no está prohibido difundir propaganda gubernamental en el periodo de precampaña.
- Que las publicaciones denunciadas están relacionadas con información relativa a protección civil, trámites, servicios, pago de impuestos y temas de interés general respecto de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los requisitos.
- Invoca la Tesis XIII/2017.
- Que las publicaciones denunciadas no tienen referencias al proceso electoral, no señalan precandidatura o candidatura, no exponen una plataforma electoral ni contienen expresiones que inciten al apoyo de un ciudadano, candidato o partido político, por lo que no se acredita que tengan fines electorales, sino que se trata exclusivamente de temáticas relacionadas con tramites administrativos y servicios a la comunidad.
- Que no se incurrió en promoción personalizada toda vez que las publicaciones denunciadas no constituyen difusión de acciones o logros gubernamentales, sino que están enfocadas a informar a la ciudadanía sobre trámites administrativos, así como temas de interés social.
- Que no se acredita el elemento temporal, toda vez que no se difundieron durante el periodo de campañas.
- Que conforme a las sentencias relativas a los expedientes SRE-PSC-69/2019 y SRE-PSC-128/2017, el hecho de que la propaganda no contenga el nombre del servidor público no implica la actualización de promoción personalizada.
- Que no se acredita que las publicaciones denunciadas deban considerarse propaganda gubernamental ni la utilización de recursos públicos para su difusión.

- Que no contienen logros de gobierno, programas sociales o acciones gubernamentales, que no se expone algún logro personal, sino que se tienen un carácter informativo.
- Objeta el alcance y valor probatorio de las pruebas ofrecidas por el denunciante, al considerar que no se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Objeta las pruebas instrumental y presunciones.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- 7.1.1.** Ligas electrónicas e imágenes insertadas en el escrito de queja.^o
- 7.1.2.** . Instrumental de actuaciones.
- 7.1.3.** Presunción legal y humana.

7.2. Pruebas ofrecidas por Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

- 7.2.1.** Instrumental de actuaciones.
- 7.2.2.** Presunciones legales y humanas.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada IETAM-OE/1092/2024, mediante la cual se dio fe la existencia y contenido de las publicaciones mencionadas en el escrito de queja.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales Públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada IETAM-OE/1092/2024, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV⁶, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, al ser emitidas por funcionarios investidos de fe pública, por lo que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323⁷ de la propia *Ley Electoral*, toda vez que el artículo 96⁸ de la *Ley Electoral* establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Ligas e imágenes insertadas en el escrito de queja.

Dichas pruebas se consideran técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

El artículo 324 de la *Ley Electoral*, establece que las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

⁶ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

⁷ **Artículo 323.-** Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

⁸ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS.

9.1. Se acredita que Carmen Lilia Canturosas Villarreal en el momento de los hechos tenía el carácter presidenta municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Se invoca como hecho notorio, toda vez que un órgano desconcentrado de esta autoridad electoral le entregó la constancia de mayoría y validez como Presidenta de dicho municipio, por lo cual no es objeto de prueba, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

En sentido contrario, no obra en autos medio de prueba que acredite que la citada funcionaria hubiera pedido licencia a dicho cargo en la temporalidad de los hechos denunciados.

9.2. Se acredita la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior se desprende del Acta Circunstanciada IETAM-OE/1092/2024, la cual es documental pública en términos del artículo 20, fracción IV⁹, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, al ser emitidas por personas investidas de fe pública, por lo que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323¹⁰ de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistente en promoción personalizada.

⁹ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

¹⁰ Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Promoción personalizada.

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Asimismo, que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidato.

La norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Por su parte, el artículo 304, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé como una infracción a dicha Ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos

autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal.

De esta manera, tenemos que la Constitución Federal y la ley local de la materia, exigen que los servidores públicos actúen con neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de sus funciones, que tienen encomendadas como depositarios del poder público. Esto es, si bien todos los integrantes del Estado Democrático de Derecho tienen el deber de observar el sistema normativo vigente, la norma constitucional pone especial énfasis en los depositarios de funciones públicas, pues adquieren, con la posesión de su encargo, la responsabilidad de conducir su actividad con total apego a la Constitución y las leyes.

Al respecto, es relevante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

De lo anterior, se desprende que, en los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- La propaganda gubernamental válida debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se

encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Específicamente, el párrafo octavo de la citada disposición constitucional contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Cabe señalar que la *Sala Superior* en la jurisprudencia identificada con el número 12/2015 y el rubro “*PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA*”, estableció que, para la actualización de la infracción relativa a promoción personalizada de servidores públicos, necesariamente deben concurrir los siguientes elementos:

- a.** Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
- b.** Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- c.** Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Respecto del ámbito temporal, el referido Tribunal ha sostenido el criterio de que la concurrencia de ciertos hechos con un proceso electoral en curso o con la inminencia de uno puede ser un elemento definitorio para distinguir hechos que sean susceptibles de constituir violaciones en materia de propaganda político-electoral de aquéllos que notoriamente no las configuran. Esto anterior, aunado a evaluar en cada caso el contenido de la propaganda, con la finalidad de evitar fraude a la ley, entro otras conductas¹¹. Para ese efecto, se deben analizar los siguientes elementos:

- a. Centralidad del sujeto: Se refiere al protagonismo del sujeto denunciado frente al conjunto de los elementos visuales, auditivos y textuales, de forma tal que, si del análisis integral de la propaganda se advierte una exposición preponderante de una persona, aunados a elementos narrativos como alusiones personales o mensaje en primera persona, se puede estar en presencia de un posicionamiento personalizado.
- b. Direccionalidad del discurso: Se relaciona con la probable intención o el objetivo del mensaje, esto es, el análisis probabilístico de su finalidad, considerando tanto la centralidad del sujeto como aquellos elementos que permiten identificar un destinatario o la alusión a un momento futuro al que se dirige el mensaje.
- c. Coherencia narrativa: Se relaciona con el análisis contextual y en conjunto de los elementos de la propaganda que generan mayor o menor convicción sobre un juicio de probabilidad preliminar y preventivo, lo que supone que si se advierte la centralidad del sujeto denunciado y la direccionalidad del discurso respecto de un proceso electoral, se debe valorar si de la narrativa de la propaganda existen elementos que evidencien la intención de realizar un posicionamiento susceptible de generar una violación en materia de propaganda político-electoral.

Asimismo, cabe destacar que para la actualización de la promoción personalizada, no es necesario que medie algún pago o erogación de recursos públicos en la contratación de la propaganda en cuestión, ya que la citada *Sala Superior* ha sostenido el criterio¹² relativo a que

¹¹ Dicho criterio fue sustentado al resolver el expediente de clave SUP-REP-183/2016.

¹² Dicho criterio fue sustentado al resolver los expedientes de clave SUP-RAP-74/2011 y SUP-REP-37/2019, SUP-REP-38/2019 Y SUP-REP-39/2019 ACUMULADOS.

se está ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos, ello, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado.

Finalmente, es de referir que para tener por acreditada la infracción relativa a la promoción personalizada de un servidor público, no es necesario que en la propaganda respectiva se haga referencia a algún proceso electoral o realizarse evidente e indudablemente con el fin de posicionar electoralmente a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales, para que la disposición constitucional se considere violada, ya que debe estimarse que la propia configuración del párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional implica, por sí misma, el reconocimiento de que la propaganda puede influir indebidamente en la contienda electoral¹³.

10.1.1.2. Caso Concreto.

En el escrito de queja, el denunciante considera que las publicaciones denunciadas, las cuales fueron difundidas desde el perfil de la red social Facebook "**Carmen Lilia Canturosas**", constituyen propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada. Conforme a las Actas Circunstanciadas IETAM-OE/1092/2024, el contenido de las publicaciones en referencia es el siguiente:

Imagen

¹³ Conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-REP-5/2015 y acumulados.

Facebook post by Carmen Lilia Canturosas (29 de diciembre de 2023). The image features Carmen Lilia Canturosas sitting in a chair, with the text "En este 2024 Nuevo Laredo nos UNE" and "CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA".

514 likes, 91 comments, 65 shares.

Comments:

- Elvia Morales: Bendecido día Alcaldesa, hermosa como siempre. Deseándole el mejor de los años y éxitos para usted y su familia en este 2024. Un fuerte abrazo
- Bernardo Atlano Hernandez: Bendecido día Presidenta para usted y su familia que tengan un excelente día
- Humberto Diez: EXCELENTE PRESIDENTA BENDICIONES

Facebook post by Carmen Lilia Canturosas (30 de diciembre de 2023). The image is a safety poster with the text "Festeja con seguridad" and "911 EMERGENCIAS". It lists emergency numbers: "PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS 867-712-30-30 867-712-21-24" and includes the slogan "¡Úsalos con responsabilidad!".

151 likes, 2 comments, 19 shares.

Comments:

- Humberto Diez: LA PREVENCIÓN ES IMPORTANTE, NUEVO LAREDO NOS UNE
- Ruben Garcia: Que pase todos feliz año nuevo potense bien si toma no manegen hay nos vemos el año que viene cambio y guerra

Facebook post by Carmen Lilia Canturosas. The image is a giveaway announcement with the text "GIVEAWAY ¡Celebremos el día de reyes!" and "50 roscas de reyes 20 regalos". It includes the text "¡Consulta las bases para participar!" and "CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA".

6026 likes, 8181 comments, 5791 shares.

Comments:

- Author: Seguirme en Instagram @Carmenlilacrv www.instagram.com/Carmenlilacrv
- Author: ¡Ya salieron los ganadores del Giveaway! Muchas Felicidades
- Author: Les recuerdo que pueden pasar por sus premios mañana 6 de enero de 10:00 am a 01:00 pm, en el Anexo de la Presidencia Municipal, con una identificación oficial.

Buscar en Facebook

Predial 2024

¡Aprovecha los descuentos durante todo el mes de enero!

CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA

Esta foto pertenece a una publicación. Ver publicación

Carmen Lilia Canturosas
19 de enero

Me gusta Comentar Compartir

Escribe algo...

Buscar en Facebook

GIVEAWAY

★ Ganadores de Rosca de Reyes
¡Muchas felicidades!

Leticia Hernandez	Mayte Marroquin Rodriguez	Jessica Hernandez	Anne Gonzalez
Carolina Guerrero	Norma Silva	Lizza Vela	Lizbeth Gordillo
Nathy Fernandez	Mari Torres	Roxy CC	Gloria Aleman
Castro Mar Ram	Zuleyka Josmy Zamora	Biby GM	Mari u Mendez
Ana Salazar	Loidy Castillo	Linar	Gerardo Ceitina Lozano
Osato Emmanuel	Yazmin Nevarez	Lourdes Delgadillo	Pathy L. Estrelo

Presentarse en Anexo a Presidencia el 6 de Enero en un horario de 10:00 AM a 1:00 PM con una identificación oficial

CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA

Esta foto pertenece a una publicación. Ver publicación

Carmen Lilia Canturosas
5 de enero

35 Me gusta 25 Comentar 2 Compartir

Más pertinentes

Leslie Lam
Lizbeth Gordillo felicidades
13 sem Me gusta Responder
Ver 1 respuesta

Mari Torres
Gracias presidenta.
13 sem Me gusta Responder

Jessica Hernandez
Muchas gracias señora presidenta
Carmen Lilia Canturosas
13 sem Me gusta Responder

Alma Gonzalez
yo quería una rosca
13 sem Me gusta Responder

Khlaui RV
Felicidades Lizza Vela
13 sem Me gusta Responder

Escribe algo...

Buscar en Facebook

¡FELICIDADES!

★ Ganadores del Giveaway Día de Reyes

CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA

Esta foto pertenece a una publicación. Ver publicación

Carmen Lilia Canturosas
7 de enero

Familia, los premios del giveaway de reyes magos fueron entregados con éxito y bueno, aquí vemos las sonrisas de los ganadores. 🥰

Gracias por participar, esperen pronto más sorpresas.

536 Me gusta 51 Comentar 44 Compartir

Más pertinentes

Sergio Checo Guerrero

100
12 sem Me gusta Responder 2

Carmen Lilia Canturosas h...
- 1 respuesta

Fan destacado
Hilda Castillo

¡QUE PADRE!

Escribe algo...

Facebook interface showing a post from Carmen Lilia Canturosas dated January 19. The main image is a red background with the text "Predial 2024" in large, stylized letters. Below the text is a circular icon containing a house and a checkmark. The text reads: "¡Aprovecha los descuentos durante todo el mes de enero!". At the bottom of the image is the name "CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA". The right side of the interface shows the post's interaction options: "Me gusta", "Comentar", and "Compartir", along with a comment input field.

Facebook interface showing a post from Carmen Lilia Canturosas dated January 20. The main image is a red background with the text "Predial 2024" in large, stylized letters. Below the text is a circular icon containing a house and a checkmark. The text reads: "Aprovecha el 100% DESCUENTO en recargos + 15% DE DESCUENTO por pago anticipado Durante enero y febrero". At the bottom of the image is the name "CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA". The right side of the interface shows the post's interaction options: "Me gusta", "Comentar", and "Compartir", along with a comment input field.

PAK

Facebook interface showing a post from Carmen Lilia Canturosas dated January 26, 2020. The post features a large image with the text "VIERNES 26 DE ENERO GRAN REAPERTURA DEL PARQUE MENDOZA" and "CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA". Below the main image are three smaller photos of playground equipment. The post has 2,100 likes, 340 comments, and 281 shares. Comments include: "Familia ¿Qué creen? Nos vemos este viernes 26 de enero para la gran reapertura del Parque 'Narciso Mendoza'", "¡Un obra muy esperada! Y lo más importante es que todas las familias podremos disfrutar de las nuevas instalaciones.", "¡Estoy súper emocionada! Ahí lo veo me siento increíble.", "¿Cuánto tiempo le va a tomar?", "Ahora sí se ve el cambio en todo nuevo ¡laredo!", "Que hermoso,nunca había está do tan bonito!! Gracias!!!", "Escribe un comentario..."

Facebook interface showing a post from Carmen Lilia Canturosas dated January 23, 2020. The post features a large image with the text "ÚNETE A MI NUEVO CANAL DE DIFUSIÓN EN WHATSAPP" and "CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA". Below the main image is a profile picture of Carmen Lilia Canturosas and a "Seguir" button. The post has 1,800 likes, 144 comments, and 139 shares. Comments include: "Mi familia bella Como saben, me gusta estar muy cerquita de ustedes, por eso ¿Adivinen qué? Ya tengo mi canal de WhatsApp.", "Aquí abajo les comparto el enlace para que se unan y podamos echar chismecito a todas horas. ¡Saludos, los quiero! No se olviden de activar las notificaciones.", "¡DALE CLICK Y ÚNETE! https://whatsapp.com/channel/0029VaEuVhLae5VuaSalvd0D", "Daniel Santos Listo. Saludos.", "Carloymarilú Trinidad Listo", "CA Mi Vintas Listo", "Francisco Perez", "Escribe un comentario..."

Facebook interface showing a post from Carmen Lilia Canturosas dated January 23, 2020. The post features a large image with the text "GIVEAWAY SUPER BOWL" and "CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA". Below the main image are three images of prizes: a Yeti cooler, a Yeti grill, and a Yeti bag. The post has 3,900 likes, 5,877 comments, and 4.4 million shares. Comments include: "Para participar solo deben seguir los siguientes pasos: Seguirme en instagram @Carmenlilicrv www.instagram.com/carmenlilicrv Seguirme aquí en facebook: Carmen Lilia Canturosas Etiquetar a 3 personas Compartir en modo público.", "Los ganadores los daremos a conocer en un LIVE el próximo sábado 10 de febrero a las 10:00 a.m ¡Mucha suerte, familiar! Ver menos", "Cesar Caraza Listo", "Kika Sanchez Juan Florentino Hernández Viviana Rico Iris Hernández, Compartido", "Iván Zepeda", "Escribe un comentario..."

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas dated 21 de enero. The main image is a promotional graphic for the inauguration of the 'ÁREA RECREATIVA-DEPORTIVA PARQUE PENÍNSULA "EL LAGUITO"' on 'VIERNES 2 DE FEBRERO'. The graphic features three polaroid photos of the park's facilities, including a soccer field and a playground. The text on the graphic reads: '¡GRAN INAUGURACIÓN! ÁREA RECREATIVA-DEPORTIVA PARQUE PENÍNSULA "EL LAGUITO" VIERNES 2 DE FEBRERO'. The name 'CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA' is visible at the bottom of the graphic.

The post text says: 'Familia 🙌, los espero este viernes 2 de febrero en el Parque Península "El Laguito" para la gran inauguración del Área Recreativa-Deportiva. 🎉🎊 Nos la vamos a pasar muy bien, lleven a las niñas y niños para que disfruten de las instalaciones que con tanto trabajo y amor colocamos para todos ellos. 🙌 También no se les olvide el balón para echarnos unas retas. 🏀🏈'.

Engagement: 1,2 mil likes, 149 comments, 134 shares.

Comments:

- Meri Mendoza: Siempre preocupada por fomentar la convivencia familiar recuperando los espacios públicos dándoles vida!!! excelente desempeño. Vamos por más beneficios para la ciudad!!!
- Allan Garcia: Que buena onda!!! Ayúdenos a que se elimine el mal olor del Laguito todas las colonias alrededor se lo vamos agradecer!!!!
- Perla Garcia De Garcia

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas dated 29 de enero. The main image is a promotional graphic for a 'GIVEAWAY SUPER BOWL'. The graphic features a football and three prizes: '1er. lugar Hielera' (a white Yeti cooler), '2do. lugar Asador' (a black charcoal grill), and '3er. lugar Hielera' (a black Yeti cooler). The text on the graphic reads: 'S vs K GIVEAWAY SUPER BOWL' and '¡Consulta las bases para participar!'. The name 'CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA' is visible at the bottom of the graphic.

The post text says: 'El Super Bowl también se vive en NLD 🏈🏈 Los invito a participar en este GIVEAWAY para poder ganar 1 de los 3 premios 🙌 Para participar solo deben seguir los siguientes pasos:
 📌 Seguirme en instagram @Carmenliliaacr www.instagram.com/carmenliliaacr
 📌 Seguirme aquí en facebook: Carmen Lilia Canturosas
 📌 Etiquetar a 3 personas
 📌 Compartir en modo público.
 Los ganadores los daremos a conocer en un LIVE el próximo sábado 10 de febrero a las 10:00 a.m ¡Mucha suerte, familia! 🙌 Ver menos'.

Engagement: 3,9 mil likes, 5877 comments, 4,4 mil shares.

Comments:

- Cesar Caraza: Listo 🙌
- Kika Sanchez Juan Florentino Hernández Viviana Rincón

PARQUE

Buscar en Facebook

GIVEAWAY SUPER BOWL

1er. lugar **Hielera**

2do. lugar **Asador**

3er. lugar **Hielera**

¡Consulta las bases para participar!

CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA

Carmen Lilia Canturosas
29 de enero · 🌐

El Super Bowl también se vive en NLD 🇲🇽🇲🇽
Los invito a participar en este GIVEAWAY para poder ganar 1 de los 3 premios 🎁

Para participar solo deben seguir los siguientes pasos:

- ➡️ Seguirme en instagram @Carmenlilicrv www.instagram.com/carmenlilicrv
- ➡️ Seguirme aquí en facebook: Carmen Lilia Canturosas
- ➡️ Etiquetar a 3 personas
- ➡️ Compartir en modo público.

Los ganadores los daremos a conocer en un LIVE 📺 el próximo sábado 10 de febrero a las 10:00 a.m

¡Mucha suerte, familia! 🍀 Ver menos

3,9 mil Me gusta · 5877 Comentar · 4.4 mil Compartir

Más relevantes

Cesar Caraza Listo
8 sem Me gusta Responder

Kika Sanchez Juan Florentino Hernández... Viviana Rizzo

Escribe un comentario...

Buscar en Facebook

¡FELICIDADES! A LOS GANADORES GIVEAWAY SUPER BOWL

1 **Lucy Castro**
Hielera Blanca

2 **Blanca Hernández**
Asador

3 **Silvia Idalia**
Hielera chica gris

CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA

Carmen Lilia Canturosas
10 de febrero · 🌐

¡Familia, ya salieron los ganadores del Giveaway! 🎉

Avísenles que pueden pasar por sus premios hasta las 5:00 p.m en Comunicación Social en el Anexo de la Presidencia Municipal, con una identificación oficial. 📄

311 Me gusta · 31 Comentar · 9 Compartir

Más relevantes

Diego
Nunca gano nada en todos los Giveaway que entro 🤔 al menos mándeme un saludo Sra Presidenta 🙏

8 sem Me gusta Responder

Carmen Lilia Canturosas... · 2 respuestas

Silvia Idalia
Gracias por mi premio 🙏🙏

Escribe un comentario...

Buscar en Facebook

ÚNETE A MI NUEVO CANAL DE DIFUSIÓN EN WHATSAPP

Carmen Lilia Canturosas
Seguir

CARMEN LILIA CANTUROSAS PRESIDENTA

Carmen Lilia Canturosas
23 de febrero · 🌐

¡Familia, buenos días! 🌞 ¿Ya se unieron a mi canal de WhatsApp? 📲 Si aún no lo hacen, ahí los espero, ya saben que me gusta compartirles todo y a todas horas. 🎁

Aquí abajo les comparto el enlace para que se unan, no se olviden de activar las notificaciones. 📢 Que tengan un bonito fin de semana, nos leemos más tarde. 🍀

¡DALE CLICK Y ÚNETE! 📄
<https://whatsapp.com/channel/0029VaEuVhLae5VuaSAIvd0D>

1,4 mil Me gusta · 146 Comentar · 82 Compartir

Más relevantes

Fan destacado
Manuel Alfeiran Rizzo
¡Muy muy buenos días mi súper Suprema y #PoderosaAlcaldesa 🙏🙏 así el ramihierón está 🙏

Escribe un comentario...

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas. The post features a graphic titled "Reporta cualquier anomalía:" with the 072 logo. The graphic lists various anomalies: ALUMBRADO PÚBLICO, BACHES, FUGA DE AGUA, DESAZOLVE, LIMPIEZA DE CALLES, RECOLECCIÓN DE BASURA, VEHÍCULO ABANDONADO, FALLA DE SEMÁFORO, and OTRO. The post includes 395 likes and 55 comments. Comments include: "Familia, si tienen alguno de estos problemas en su colonia pueden realizar su reporte ciudadano llamando al 072 o a través de la plataforma 072.mx", "Eugenia Piedra: Muchas gracias, todo lo q he reportado al momento lo solucionan, muy amables y atentos los chicos del watt", and "Fan destacado Maricela Arizmendi: Gracias por estar al pendiente de todo buen dia".

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas. The post features a graphic titled "Evita accidentes en casa" with a house icon and a warning sign. The graphic includes the text "Evita accidentes en casa" and "CARMEN LILIA CANTUROSAS". The post includes 3 likes and 1 comment.

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas. The post features a graphic titled "Detecta y reduce riesgos" with a warning sign icon. The graphic includes the text "Detecta y reduce riesgos" and "Identifica los peligros potenciales y corrígelos" and "CARMEN LILIA CANTUROSAS". The post includes 8 likes and 1 comment.

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas. The post features a graphic with a hand holding a smartphone displaying '911' and the text: 'NÚMEROS DE EMERGENCIA 911 EMERGENCIAS PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS • 867-712-30-30 • 867-712-21-24 Un buen ciudadano los usa de manera responsable. CARMEN LILIA CANTUROSAS'. The post has 272 likes and 49 shares.

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas. The post features a graphic with a clownfish and the text: 'Pez Payaso ¿Sabes dónde vive y cuál es su alimentación? Este colorido pez vive en aguas cálidas y poco profundas como las del Mar Rojo, el Suroeste del Océano Pacífico y el Océano Índico. Estos peces se alimentan de pequeños invertebrados que cazan en el agua, donde también pueden incluir pequeñas algas. ¡Conoce más sobre nuestras especies acuáticas! CARMEN LILIA CANTUROSAS'. The post has 322 likes and 24 shares.

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas. The post features a graphic with a yellow tractor and the text: '072.MX Reporta cualquier anomalía CARMEN LILIA CANTUROSAS'. The post has 105 likes and 21 shares.

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas. The post features a large pink graphic with a yellow warning sign and the text: **AVISO**, **PROBABLES TORMENTAS**, and **¡Extrema precauciones!**. Below the graphic, it says: "Mantente atento a nuestras redes sociales para cualquier información oficial." and provides emergency numbers: **CARMEN LILIA CANTUROSAS**, **NÚMEROS DE EMERGENCIA 911 867 712 2124**.

The post text reads: "¡Atención, familia! La Dirección de Protección Civil y Bomberos emitió una alerta por cambio de clima a partir de la tarde de este viernes, que podría generar viento y posible granizo. Por favor, tomen sus precauciones, les comparto los números de emergencia y cualquier cosa aquí estoy al pendiente."

Engagement: 684 reactions, 54 comments, 232 shares.

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas. The post features a large pink graphic with a yellow warning sign and the text: **AVISO**, **PROBABLES TORMENTAS**, and **¡Extrema precauciones!**. Below the graphic, it says: "Mantente atento a nuestras redes sociales para cualquier información oficial." and provides emergency numbers: **CARMEN LILIA CANTUROSAS**, **NÚMEROS DE EMERGENCIA 911 867 712 2124**.

The post text reads: "¡Familia, tomen precauciones! De acuerdo al pronóstico de hoy, se esperan lluvias similares a las de ayer. Cualquier cosa estoy al pendiente. Les dejo los números de Protección Civil en caso de necesitarlos."

Engagement: 691 reactions, 86 comments, 95 shares.

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas. The post features a large graphic with the text: **Reporta cualquier anomalía: 072**. Below this, there are icons for various services: **ALUMBRADO PÚBLICO**, **BACHES**, **FUGA DE AGUA**, **DESAZOLVE**, **LIMPIEZA DE CALLES**, **RECOLECCIÓN DE BASURA**, **VEHÍCULO ABANDONADO**, **FALLA DE SEMÁFORO**, and **OTRO**. At the bottom, it says: **CARMEN LILIA CANTUROSAS**.

The post text reads: "Familia, les recuerdo que el 072 y el 072.mx siempre está disponible para realizar tu reporte ciudadano. No se me desesperen, una vez realizado el CIGA se encarga de canalizarlo con las dependencias correspondientes para poder solucionar su problema. Cualquier cosa, mandenme un mensajito para darle seguimiento."

Engagement: 306 reactions, 26 comments, 34 shares.

Ubica tu Clínica UNE más cercana

- 1 de Mayo**
Calle San Jacinto entre Calle Santa Emilia y San Eliseo
- Campanario**
Río Orizaba y Río Chaulusco
- El Progreso**
Monte Olimpo entre Esfinge e Himeneo
- Olivos**
Ave. Vencedor entre Cánada y Diploma
- Palmares**
Calle Guajuato y Tamaulipas
- Santa Cecilia**
Químico Mendoza #4815
- Los Toboganes**
Calle Art. 6 entre Prometeo y Art. 123
- Valles del Paraíso**
Calle Nogales entre Calle Durazno y Calle Cruzado
- Nueva Era**
Entre Jesús González Bastien y Blvd. Carlos Cantú Rosas

CARMEN LILIA CANTUROSAS

Carmen Lilia Canturosas
20 de marzo a las 11:00

Familia, las Clínicas UNE están disponibles. ¡Acudan a la más cercana!

549 likes, 82 comments, 97 shares

Me gusta Comentar Compartir

Más relevantes

Andres Saldaña Martínez
Excelente Presidenta.

2 sem Me gusta Responder

Fan destacado
Jaz Min
Mira Jonatan Lara solo nos falta que nos arregle la plazita en palmares

2 sem Me gusta Responder

Escribe un comentario...

Centros de Acopio Residuos Peligrosos

- Pilas
- Baterías
- Aceite gastado
- Aceite con agua
- Absorbentes impregnados con hidrocarburos
- Contenedores vacíos
- Contenedores vacíos con insecticida
- Tierra impregnada con aceite
- Medicamento caducado
- Residuo de pintura
- Químico revelador
- Filtro
- Lamparas fluorescentes
- Tubos usados.

Manuel Ávila Camacho cuadra 23
A un costado del Edificio de Seguridad Pública

CARMEN LILIA CANTUROSAS

Carmen Lilia Canturosas
21 de marzo a las 2:00 p.m.

Familia, en casa tenemos ciertos artículos y líquidos que pueden representar un peligro para todos nosotros y que no se pueden ni se deben de desechar en la basura mucho menos en las calles.

Aquí les comparto la ubicación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos para que los depositen correctamente.

152 likes, 14 comments, 38 shares

Me gusta Comentar Compartir

Más relevantes

Jav Naj
Bendiciones hágo por mi gran amigo CHALE boy su padre o yo siempre estuve con el poruna nueva era dios contigo bendiciones

2 sem Me gusta Responder

Jav Naj
Es lo q merecen

2 sem Me gusta Responder

Minerva B. Oseguera
Muy buenas acciones del Gobierno de Nuevo Laredo!

2 sem Me gusta Responder

Escribe un comentario...

Centros de Acopio Llantas Inservibles

Villas de San Miguel
Carretera Anáhuac y Blvd. San Miguel

Francisco Villa
Martín Corona y Tomás Urbina

Reservas Territoriales
Prometeo y Blvd. Poseidón

Mirador
Nuevo León y Amado Nervo

CARMEN LILIA CANTUROSAS

Carmen Lilia Canturosas
22 de marzo a las 9:00 a.m.

Familia, está a su disposición cualquier Centro de Acopio para depositar de manera correcta las llantas que ya no se utilizan. ¡Por favor no las tiren en lotes baldíos!

320 likes, 52 comments, 75 shares

Me gusta Comentar Compartir

Más relevantes

Fan destacado
Benni Sosa
Muy buena información y acciones es bueno para difundir/compartido

2 sem Me gusta Responder

Carmen Lilia Canturosas ... · 1 respuesta

Fan destacado
Lia Mena Martínez
Disculpe en los kilómetros hay alguno?

2 sem Me gusta Responder

Carmen Lilia Canturosas ... · 3 respuestas

Robe Guevara
Se requiere un centro de acopio para los kilómetros

2 sem Me gusta Responder

Escribe un comentario...

Facebook interface showing a post from Carmen Lilia Canturosas dated 23 de marzo a las 12:00 p.m. The post features a vibrant image of the entrance to the 'Zoológico de Nuevo Laredo' with a giraffe and a zebra. The text on the image reads 'VISITA EL Zoológico CARMEN LILIA CANTUROSAS'. The post text says: 'Familia, el Zoológico y Acuario de Nuevo Laredo tiene actividades para todos y los fines de semana se extenderá su horario, ahora cerrará sus puertas a las 8 de la noche. ¡Vayan a visitar e interactuar con los ejemplares y especies!'. It has 551 likes and 57 shares.

Facebook interface showing a post from Carmen Lilia Canturosas dated 26 de marzo a las 10:00 a.m. The post features a large image of construction debris. The text on the image reads 'Centros de Acopio Escombro CMURC Centro Municipal de Residuos de la Construcción Radial 3 entre la rotonda del Conejo y Carretera MEX-2 CARMEN LILIA CANTUROSAS'. The post text says: 'Familia, aquí les dejo la dirección del Centro Municipal de Residuos de Construcción. Ya saben que ahí pueden ir a depositar el escombro, por favor ¡Mantener limpia la ciudad es tarea de todos!'. It has 131 likes and 63 shares.

Facebook interface showing a post from Carmen Lilia Canturosas dated 27 de marzo a las 10:06 a.m. The post features a list of items accepted at a transfer center and an image of a leather sofa. The text on the image reads 'Centros de Acopio Centro de Transferencias Leandro Valle y 15 de Septiembre En el Parque "Polvo Enamorado" CARMEN LILIA CANTUROSAS'. The list includes: Residuos de jardinería, Muebles Viejos, Papel, cartón y derivados, Residuos de alimentos, Envases de cartón encerado, Plásticos y hule, Pedacería de cuero, Vidrios, Fibras sintéticas, Hueso, and Madera. The post text says: 'Familia, si tienen muebles viejos, madera, vidrio o alguno de los siguientes materiales, depositémoslos correctamente en el Centro de Acopio ubicado en el Pkto Enamorado. Es por el bien de todos. ¡Cuidemos el medio ambiente y nuestra salud!'. It has 769 likes and 224 shares.

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas dated 28 de marzo a las 3:14 p.m. The post features a pink-tinted image of firefighters and contains the following text:

¿Conoces los números de emergencia?

Ante cualquier contingencia

Protección Civil y Bomberos

911 EMERGENCIAS **867-712-30-30**
867-712-21-24

CARMEN LILIA CANTUROSAS

The post has 83 likes and 7 comments. A comment by Humberto Diez is visible.

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas dated 29 de marzo a las 5:55 p.m. The post features a pink-tinted image of a fire truck and contains the following text:

OPERATIVO
PASCUA 2024

Estación Central y las 4 Subestaciones

Estas se encontrarán en operaciones normales atendiendo las necesidades de la ciudadanía con personal del turno 2.

CARMEN LILIA CANTUROSAS

The post has 1 like and 0 comments.

Facebook interface showing a post by Carmen Lilia Canturosas dated 29 de marzo a las 5:55 p.m. The post features a pink-tinted image of a fire truck and contains the following text:

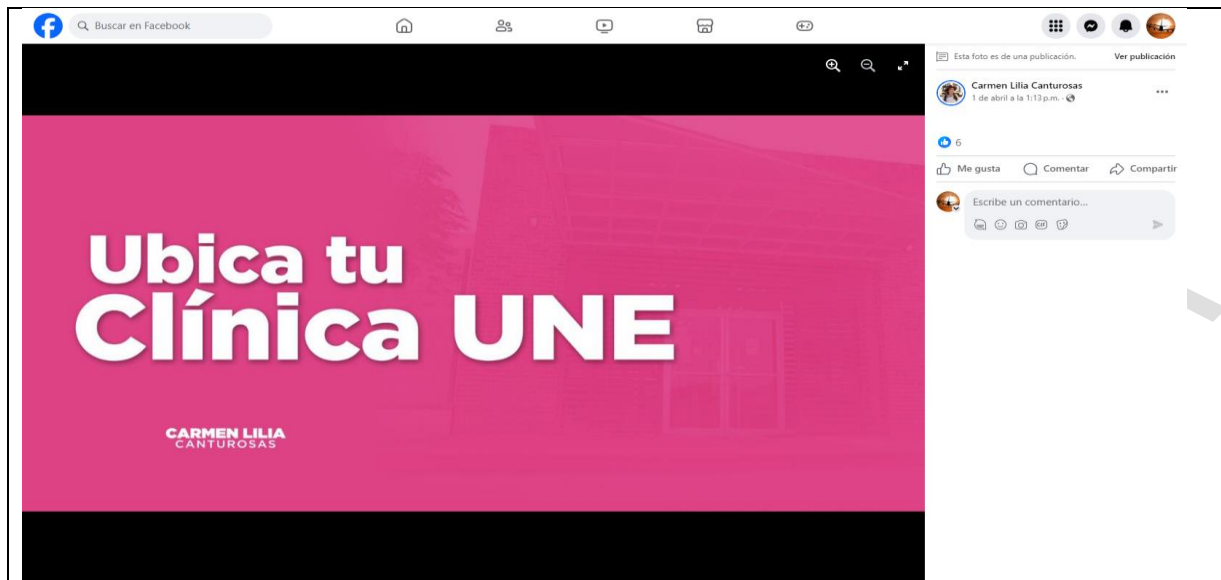
OPERATIVO
PASCUA 2024

Estación Central y las 4 Subestaciones

Estas se encontrarán en operaciones normales atendiendo las necesidades de la ciudadanía con personal del turno 2.

CARMEN LILIA CANTUROSAS

The post has 1 like and 0 comments.



En el presente caso, se advierte que en el perfil “**Carmen Lilia Canturosas**” la titular se ostenta como Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de igual modo, se advierte que se difunden publicaciones de diversa índole, así como otras relacionadas con el gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Conforme con el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, constituye propaganda gubernamental, aquella que difunden bajo cualquier modalidad de comunicación social, como tales los poderes públicos.

En el presente caso, se advierte que no se trata de una canal oficial, sino de un perfil personal en redes sociales, no obstante, la *Sala Superior* en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-151/2022, reiteró el criterio consistente en que, si bien, de forma ordinaria, la propaganda debe provenir o estar financiada por un ente público, puede ser el caso que no se cumpla con esos elementos, pero deberá clasificarse de esa forma, con el fin de no hacer nugatorias las normas constitucionales y legales atinentes.

En el recurso invocado, el citado órgano jurisdiccional estableció que, para calificar la propaganda como gubernamental, no es necesario que esta provenga de algún servidor público ni que sea contratada o pagada con recursos públicos, porque el término “gubernamental” solo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al Gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.

Así las cosas, conforme al criterio invocado, existe propaganda gubernamental en el supuesto de que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que, por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

En el presente caso, si bien las publicaciones no están relacionadas con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, fueron publicadas por un sujeto de autoridad, ya que en el perfil desde el cual se emitieron las publicaciones, la titular se ostenta como presidenta municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de modo que se consideran propaganda gubernamental.

Ahora bien, la misma norma constitucional invocada, establece que, en ningún caso, la propaganda gubernamental incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, por lo tanto, lo procedente es analizar las publicaciones denunciadas, a fin de determinar si contienen elementos de promoción personalizada.

Conforme al marco jurídico expuesto con anterioridad, para establecer si determinada propaganda es constitutiva de promoción personalizada, se deben analizar los elementos siguientes:

A. Elemento personal. Se colma cuando se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

B. Elemento temporal. Se consideró que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

C. Elemento objetivo o material. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que las publicaciones se emitieron desde el perfil de la red social Facebook “**Carmen Lilia Canturosas**”, el cual corresponde a la denunciada.

Por lo que hace al **elemento temporal**, se tiene por acreditado, toda vez que las publicaciones, conforme al Acta Circunstanciada IETAM-OE-1092/2024, las publicaciones se emitieron en la temporalidad que entre el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés y el uno de abril de la presente anualidad, es decir, dentro del del proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Tamaulipas, el cual dio inicio el diez de septiembre del año en curso, así como durante el periodo de precampaña y previo al inicio de campañas¹⁴.

Por lo que hace al **elemento objetivo**, lo conducente es analizar el contenido de las publicaciones denunciadas a la luz de las directrices establecidas en la línea argumentativa y jurisprudencial de la *Sala Superior* establecida en diversas resoluciones, entre otras, la recaída al expediente SUP-REP-489/2022, en el sentido de que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se aluda lo siguiente:

- Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;
- Se mencionen sus presuntas cualidades;
- Se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
- Se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

De la simple lectura de las publicaciones, se advierte que no aluden a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal de Carmen Lilia Canturosas Villarreal, como

¹⁴ Conforme al calendario electoral del proceso local en Tamaulipas 2023-2024, el periodo de campaña comprendió entre el veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y el veintiuno de enero de dos mil veinticuatro.

tampoco se destaca algún logro particular, principalmente, vinculado al ejercicio del cargo público, es decir, no se mencionan logros relacionados con el desempeño del cargo que ostentaba al momento de la emisión de las publicaciones, sino que consisten en los siguiente:

- Proporciona un número para reportes de desperfectos en servicios públicos.
- Mensajes para evitar accidentes en casa.
- Recomendaciones sobre el correcto uso del número de emergencias.
- Avisos sobre fenómenos meteorológicos.
- Centros de acopio para residuos peligrosos.
- La realización y modo de participar en actividades conocidas como rifas o “give away”.
- Ubicación de las casillas.
- Centros de acopio para residuos de la construcción.
- Información sobre la ampliación de horarios de zoológicos.
- Operativos de seguridad en un periodo vacacional.
- Información sobre la alimentación y el hábitat de la especie denominada “pez payaso”.
- Informa la existencia de un canal de comunicación por medio de la aplicación de mensajería instantánea whatsapp.

De igual forma, se advierte que dicha información no la presenta como un logro gubernamental o el cumplimiento de algún compromiso, ni emite expresiones mediante las cuales se advierta alguna comunicación persuasiva que tenga como finalidad influir en los ciudadanos, sino que se limita a informar la existencia y el modo en que se puede acceder a determinados servicios públicos.

En ese orden de ideas, tampoco se advierten referencias a aspiraciones relacionadas con algún cargo público o privado, particularmente, a la de obtener alguna candidatura o un cargo de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Tamaulipas.

Asimismo, en las publicaciones en estudio, no se advierten expresiones o emblemas en los cuales se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen las atribuciones del cargo de presidenta municipal en el periodo 2021-2024, toda vez que se refiere exclusivamente a actividades de la administración actual.

De igual forma, en la publicación materia de estudio no se advierten imágenes, expresiones o emblemas mediante las cuales se presenten plataformas políticas o programas de gobierno, de igual modo, no se hace referencia a procesos de selección de candidatos en algún partido político ni se vinculan las actividades gubernamentales con partidos políticos o procesos electorales.

Por otra parte, del contenido de la publicación en estudio, no se advierten alusiones a las cualidades personales o profesionales, y tampoco se advierten referencias a aspiraciones relacionadas con algún cargo público o privado, particularmente, a la de obtener alguna candidatura a un cargo de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, por lo que se arriba a la conclusión de que la propaganda gubernamental denunciada no contraviene lo dispuesto en el párrafo octavo de la *Constitución Federal*, al no contener elementos de promoción personalizada.

Adicionalmente, se advierte la existencia de publicaciones que incluso no están relacionadas con el gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como lo son, las relativas al hábitat y alimentación de la especie denominada “pez payaso”, así como la organización de rifas o “give aways”, las cuales se advierte que se realizan a título personal y no derivadas del cargo que ostentaba la denunciada, de modo que es inconcuso que tampoco son constitutivas de promoción personalizada.

10.2. Es inexistente la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos, atribuida a Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018, se reitera el criterio de la Sala Superior, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Por lo tanto, cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la *Constitución Federal* exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el escrito de queja, el denunciante considera que se incurre en uso indebido de recursos públicos, toda vez que Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de presidenta municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ha difundido propaganda gubernamental en el periodo

comprendido entre el veintidós de enero y el catorce de abril del presente año, en el periodo denominado “intercampaña”, lo cual, a su juicio, transgrede la normativa electoral.

Contrario a lo señalado por el recurrente, no existe una prohibición de difundir propaganda gubernamental en el periodo intercampaña, sino que, conforme al artículo 210 de la *Ley Electoral*, únicamente deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.

En ese sentido, no existe transgresión a la normativa electoral por la difusión de propaganda gubernamental previo al inicio del periodo de campañas, sin embargo, del Acta Circunstanciada IETAM-OE/1092/2024, se desprende que se denunciaron diversas publicaciones emitidas dentro del periodo de campañas en el proceso electoral concurrente 2023-2024¹⁵, las cuales consisten en las siguientes:

FECHA	PUBLICACIÓN
"1 de marzo a las 12:00"	

¹⁵ Conforme al calendario electoral del proceso electoral federal 2023-2024, el periodo de campañas comprende del uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en ese sentido, si bien las publicaciones no corresponden al periodo de campañas del proceso electoral local 2023-2024 en Tamaulipas, sí se encuentran dentro del periodo de campaña del proceso electoral federal 2023-2024. https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf

2 de marzo de 2024 a las 14:00"

facebook.com/photo/?fbid=949542029860516&set=pcb.949542076527178&locale=es_LA

Buscar amigos

Esta foto es de una publicación. Ver p

Carmen Lilia Canturosas
2 de marzo · 🌐

3

Me gusta Comentar

Escribe un comentario...

4 de marzo de 2024 a las 14:00"

facebook.com/photo/?fbid=949542029860516&set=pcb.949542076527178&locale=es_LA

Buscar amigos

Esta foto es de una publicación. Ver pu

Carmen Lilia Canturosas
4 de marzo · 🌐

3

Me gusta Comentar

Escribe un comentario...

7 de marzo a las 14:00

facebook.com/photo/?fbid=949542029860516&set=pcb.949542076527178&locale=es_LA

Buscar amigos

Esta foto es de una publicación. Ver pu

Carmen Lilia Canturosas
7 de marzo a las 2:00 p.m. · 🌐

Los números de emergencia son herramientas vitales, llama solo en situaciones de verdadera emergencia y ayuda a mantener estas líneas libres para quienes realmente las necesitan. 🚒

272 6 49

Me gusta Comentar Compartir

Más relevantes ▾

En destacado
Anny Rg
Solo 911 recomendado 100%

3 sem Me gusta Responder

En destacado
Janny Macías

4 sem Me gusta Responder

Escribe un comentario...

10 de marzo a las 11:00

Facebook post from Carmen Lilia Canturosas, dated 10 de marzo a las 11:00 a.m. The post features a vibrant pink and purple background with a clownfish illustration. The text reads: "Pez Payaso ¿Sabes dónde vive y cuál es su alimentación? Este colorido pez vive en aguas cálidas y poco profundas como las del Mar Rojo, el Suroeste del Océano Pacífico y el Océano Índico. Estos peces se alimentan de pequeños invertebrados que cazan en el agua, donde también pueden incluir pequeños algas. ¡Conoce más sobre nuestras especies acuáticas!" The post has 322 likes and 29 comments. A comment from Alfonso J Galarza Sanchez says: "Amiga un abrazote felicidades un éxito más en tu gestión."

11 de marzo a las 11:17 a.m.

Facebook post from Carmen Lilia Canturosas, dated 11 de marzo a las 11:17 a.m. The post features an illustration of a city street with a yellow tractor and workers. The text reads: "072.MX Reporta cualquier anomalía CARMEN LILIA CANTUROSAS". The post has 105 likes and 11 comments. A comment from Belinda Lorencez says: "Personalmente muy agradecida por poner a nuestra disposición este número, más fácil imposible lo he usado varias veces y he obtenido respuestas a mis peticiones".

15 de marzo a la 1:01 p.m

Facebook post from Carmen Lilia Canturosas, dated 15 de marzo a la 1:01 p.m. The post features a yellow warning sign with an exclamation mark on a pink background. The text reads: "AVISO PROBABLES TORMENTAS ¡Extrema precauciones! Manténte atento a nuestras redes sociales para cualquier información oficial. CARMEN LILIA CANTUROSAS NÚMEROS DE EMERGENCIA 911 867 712 2124". The post has 684 likes and 54 comments. A comment from Humberto Diez says: "¡Atención, familia! La Dirección de Protección Civil y Bomberos emitió una alerta por cambio de clima a partir de la tarde de este viernes, que podría generar viento y posible granizo. Por favor, tomen sus precauciones, les comparto los números de emergencia y cualquier cosa aquí estoy al pendiente."

6 de marzo a la 10:47 p.m.”

Facebook post from Carmen Lilia Canturosas dated March 6, 10:47 p.m. The post features a pink graphic with a yellow warning sign and the text "AVISO PROBABLES TORMENTAS ¡Extrema precauciones!" and "Mantente atento a nuestras redes sociales para cualquier información oficial." It also lists emergency numbers: 911 and 867 712-2124.

18 de marzo a la 1:01 p.m.

Facebook post from Carmen Lilia Canturosas dated March 18, 1:01 p.m. The post features a graphic with the text "Reporta cualquier anomalía: 072" and icons for services like "ALUMBRADO PÚBLICO", "BACHES", "FUGA DE AGUA", "DESAROLVE", "LIMPIEZA DE CALLES", "RECOLECCIÓN DE BASURA", "VEHICULO ABANDONADO", "FALLA DE SEMAFORO", and "OTRO".

20 de marzo a las 11:00

Facebook post from Carmen Lilia Canturosas dated March 20, 11:00. The post features a pink graphic with the text "Ubica tu Clínica UNE más cercana" and a map showing the locations of UNE Clinics: 1 de Mayo, Campanario, El Progreso, Olivos, Palmares, Santa Cecilia, Los Toboganes, Valles del Paraiso, and Nueva Era.

21 de marzo a las 02:00

Centros de Acopio Residuos Peligrosos

- Pilas
- Baterías
- Aceite gastado
- Aceite con agua
- Absorbentes impregnados con hidrocarburos
- Contenedores vacíos
- Contenedores vacíos con insecticida
- Tierra impregnada con aceite
- Medicamento caduco
- Residuo de pintura
- Químico revelador
- Filtro
- Lámparas fluorescentes
- Tubos usados.

Manuel Ávila Camacho cuadra 23
A un costado del Edificio de Seguridad Pública

CARMEN LILIA CANTUROSSAS

22 de marzo a las 09:00

Centros de Acopio Lantas Inservibles

Villalobos de San Miguel
Carretera Anáhuac y Blvd. San Miguel

Francisco Villa
Martín Corona y Tomás Urbina

Reservas Territoriales
Prometeo y Blvd. Poseidón

Mirador
Nuevo León y Amado Nervo

CARMEN LILIA CANTUROSSAS

23 de marzo a las 12:00 pm

VISITA EL Zoológico

CARMEN LILIA CANTUROSSAS

26 de marzo a las 10:00 am

Centros de Acopio Escombros CMURC
Centro Municipal de Residuos de la Construcción
Radial 3 entre la rotonda del Conejo y Carretera MEX-2
CARMEN LILIA CANTUROSAS

Carmen Lilia Canturosas
26 de marzo a las 10:00 a.m.
Familia, aquí les dejo la dirección del Centro Municipal de Residuos de Construcción. Ya saben que ahí pueden ir a depositar el escombros, por favor ¡Mantener limpia la ciudad es tarea de todos!

131 Me gusta 63 Compartir

Más relevantes

Sobee Obispo
Preci cual es el numero para hablar y ver si nos pueden pavimentar la calle!

Me gusta Responder

Humberto Diaz
Me gusta Responder

Elias Cruz Vargas
Presidenta yo fui a dejar escombros pero me dice el encargado de ahí que ya no estan recibiendo escombros particular solo del municipio ya no quieren que lleve escombros esta ultima vez que fui m dijeron que ya no fuera y les esture que dar para el refres... Ver más

Escribe un comentario...

27 de marzo a las 10:06 am

Centros de Acopio Centro de Transferencias
Residuos de jardinería
Muebles Viejos
Papel, cartón y derivados
Residuos de alimentos encerado
Plásticos y hule
Pedacería de cuero
Vidrios
Fibras sintéticas
Hueso
Madera
Leandro Valle y 15 de Septiembre En el Parque "Polvo Enamorado"
CARMEN LILIA CANTUROSAS

Carmen Lilia Canturosas
27 de marzo a las 10:06 a.m.
Familia, si tienen muebles viejos, madera, vidrio o alguno de los siguientes materiales, depositenlos correctamente en el Centro de Acopio ubicado en el Polvo Enamorado. Es por el bien de todos. ¡Cuidemos el medio ambiente y nuestra salud!

769 Me gusta 224 Compartir

Más relevantes

Claudia Hernández
Que bueno saber por el vidrio, y no hará peligro para los que se llevan la basura

Me gusta Responder

Alex Valdes
Que horario tienen para ir a dejar un colchon?

Me gusta Responder

Sergio Checo Guerrero
Me gusta Responder

Escribe un comentario...

28 de marzo a las 3:14 pm

¿Conoces los números de emergencia?
Ante cualquier contingencia
Protección Civil y Bomberos
911 EMERGENCIAS
867-712-30-30
867-712-21-24
CARMEN LILIA CANTUROSAS

Carmen Lilia Canturosas
28 de marzo a las 3:14 p.m.
Familia, disfruten de sus vacaciones y recuerden que ante cualquier emergencia los números de la Dirección de Protección Civil y Bomberos siempre están disponibles. ¡Juntos hacemos más uso de ellos!

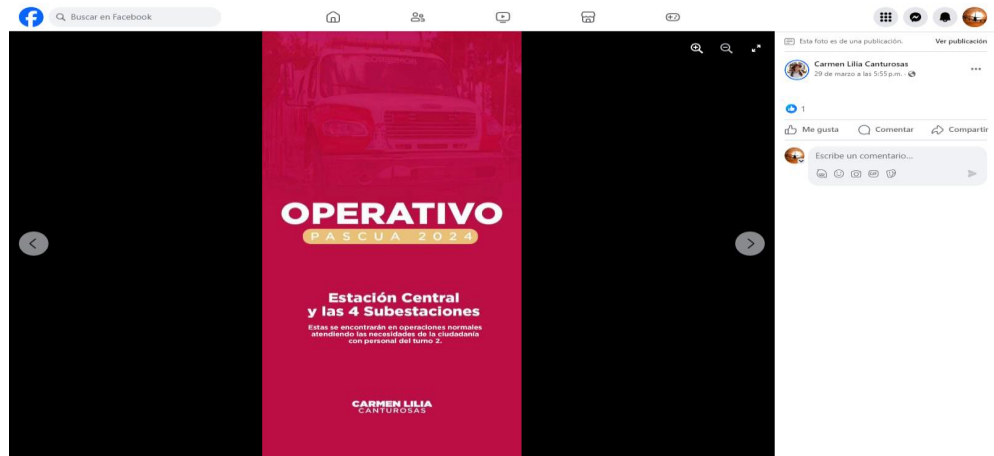
83 Me gusta 7 Compartir

Más relevantes

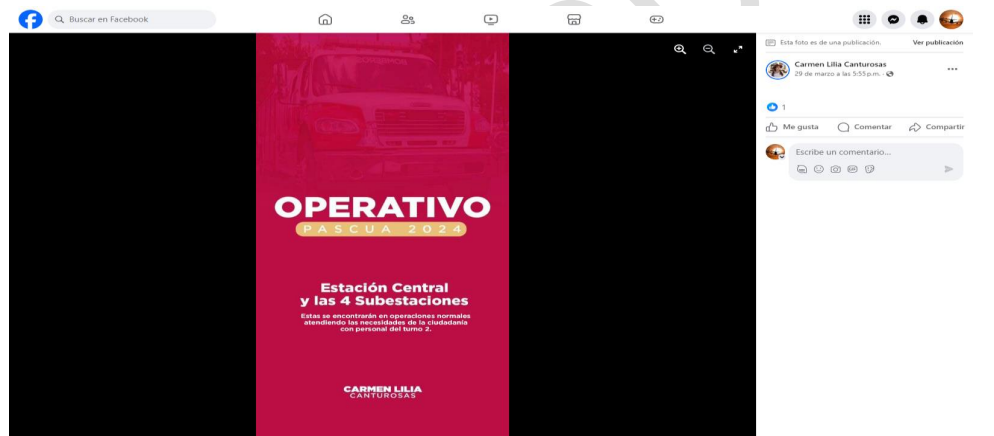
Humberto Diaz
Me gusta Responder

Escribe un comentario...

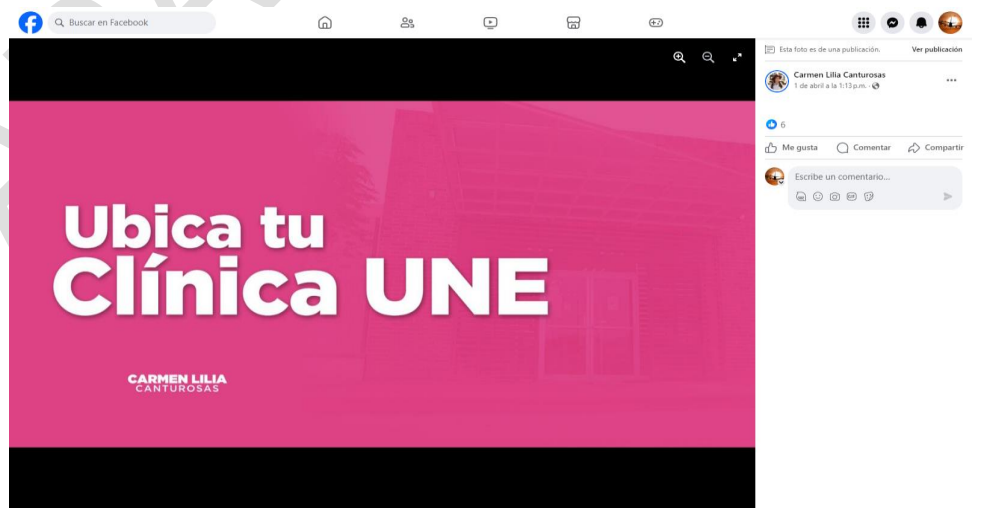
29 de marzo a las 5:55 pm



29 de marzo a las 5:55 pm



1 de abril a la 1:13 pm



Conforme al mismo artículo 210 de la *Ley Electoral*, existen excepciones a la disposición que prohíbe difundir propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, como lo es en el caso de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En el presente caso, se advierte que las publicaciones emitidas dentro del periodo de campañas del proceso electoral concurrente versan sobre lo siguiente:

- Proporciona un número para reportes.
- Mensajes para evitar accidentes en casa.
- Recomendaciones sobre el correcto uso del número de emergencias.
- Avisos sobre fenómenos meteorológicos.
- Centros de acopio para residuos peligrosos.
- Ubicación de las casillas.
- Centros de acopio para residuos de la construcción.
- Información sobre la ampliación de horarios de zoológicos.
- Operativos de seguridad en un periodo vacacional.
- Información sobre el hábitat y alimentación de la especie denominada “pez payaso”.

De lo anterior, se desprende que las publicaciones emitidas en la etapa de campaña del proceso electoral federal concurrente 2023-2024 se encuentran dentro de las excepciones establecidas por la propia *Ley Electoral*, toda vez que se trata de información necesaria para la ciudadanía como lo son los números de emergencia, así como centros de recolección para desechos peligrosos y de construcción, así como operativos de seguridad en periodos vacacionales, lo cual está vinculado con la protección de los ciudadanos.

Por lo que hace a los horarios del zoológico, se llega a la conclusión de que no transgreden la prohibición de no difundir propaganda gubernamental, toda vez que se limita a exponer información necesaria y útil para la población para poder acceder a un inmueble público.

Por otro lado, es inconcuso que una publicación en la que se difunde información que podría catalogarse como cultura general, como lo es, la información que se difunde respecto al hábitat y

alimentación de la especia denominada “pez payaso”, no puede de modo alguno puede transgredir la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante la etapa de campañas.

La *Sala Superior*¹⁶, emitió el criterio de que la difusión de propaganda gubernamental institucional no transgrede la prohibición de difundir propaganda gubernamental en el periodo de campaña.

En efecto, el citado órgano jurisdiccional concluyó que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.

De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

En el presente caso, las publicaciones materia de estudio consisten en propaganda gubernamental institucional, ya que no se trata de publicidad gubernamental o propaganda en sentido estricto, al no tratarse de una comunicación persuasiva en la que se pretenda difundir logros de gobierno o generar adhesión hacia determinado estilo de gobierno¹⁷, así como por no tener expresiones de naturaleza político-electoral, sino que se limita a dar información sobre cuestiones relaciones con la protección civil y la recolección de residuos de difícil manejo, así para el uso de espacios públicos, por lo tanto, se concluye que no se transgredió la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas.

¹⁶ Tesis XIII/2017

INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.

¹⁷ SUP-REP-185/2018

Por otro lado, tal como se expuso en el marco normativo correspondiente, la *Constitución Federal* les impone a los servidores públicos la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

No obstante, dicha conclusión no puede construirse a partir de apreciaciones subjetivas, sino que debe acreditarse lo siguiente:

- a) La aplicación de los recursos económicos públicos de manera sesgada;
- b) La utilización de los recursos públicos en fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Lo anterior, de conformidad con el párrafo primero del artículo 134 de la *Constitución Federal*, el cual establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el presente caso, de las constancias que obran en autos no se desprende siquiera indicios que se hayan destinado recursos públicos, en particular, del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para influir en la equidad en el proceso electoral 2023-2024.

De igual modo, no se advierte que la prestación de algún servicio otorgado por el referido Ayuntamiento se haya hecho de manera condicionada, es decir, en autos no obra medio de prueba alguno que genere indicios por lo menos, de que se haya condicionado la entrega de algún bien o servicio al hecho de estar afiliado o ser simpatizante de alguna opción política, o bien, a cambio de no apoyar a determinado partido o candidato, de modo que no se advierte, bajo parámetros objetivos, el uso de recursos públicos para influir en la equidad de la contienda electoral.

En virtud de lo anterior, se concluye que el señalamiento del denunciante consiste en una mera apreciación subjetiva y que no se acredita el uso indebido de recursos públicos por parte Carmen Lilia Canturosas Villarreal, como tampoco se acredita que algún candidato o precandidato haya

obtenido beneficio indebido alguno, por lo que lo procedente es declarar la inexistencia la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.3. Es inexistente la infracción consistente en transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, atribuida a Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

10.3.1. Justificación.

10.3.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012, la propia Sala Superior consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Tesis V/2016 PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Los artículos 39, 41 y 99, de la *Constitución Federal* establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una

elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la *Constitución Federal* exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.3.1.2. Caso concreto.

Del análisis de la Tesis de la *Sala Superior V/2016*, se advierte que el principio de neutralidad implica la prohibición a los servidores públicos de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación de los servidores públicos en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales.

De este modo, cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la *Constitución Federal* exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

En el presente caso, Carmen Lilia Canturosas Villarreal ocupaba un cargo público al momento de los hechos denunciados, como lo es el de presidenta municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo que lo procedente, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, es determinar si de las constancias que obran en autos se desprende que ha desempeñado dicho encargo de manera sesgada, afectando así el principio de equidad.

Al respecto, de las constancias que obran en autos no se desprende que Carmen Lilia Canturosas Villarreal haya utilizado su cargo para afectar la equidad en la contienda entre partidos y candidatos, máxime, que en la fecha de los hechos denunciados no se estaba desarrollando la etapa de campaña en el proceso electoral local 2023-2024, en particular, la correspondiente a la

elección para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo que no se advierte que se transgreda el principio de equidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la *Constitución Federal*.

Por otro lado, de los medios de prueba aportados no se advierte que la denunciada haya condicionado el ejercicio del cargo o bien, los servicios públicos o de protección civil a cambio de apoyos de naturaleza política, o que desde su posición de presidenta municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, haya pretendido alterar las condiciones de equidad entre partidos y candidatos, de ahí que no se advierten elementos objetivos que conduzcan a concluir que Carmen Lilia Canturosas Villarreal, trasgredió la prohibición constitucional de utilizar recursos públicos, su investidura y/o su cargo para transgredir los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en el proceso electoral local 2023-2024.

En efecto, en el presente caso, únicamente se denunciaron publicaciones en la red social Facebook de la denunciada, las cuales no constituyen propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, sino que se trata de propaganda gubernamental institucional, ya que su contenido versa sobre información necesaria para que los ciudadanos hagan uso de determinados servicios públicos, relacionados con la protección civil, el pago de impuestos y el acceso a parques públicos.

Por lo tanto, los hechos denunciados no resultan idóneos para influir en la equidad de la contienda entre partidos y candidaturas, en particular, en la elección municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, máxime que la denunciada no se identificó como militante de algún partido político ni vinculó su cargo con alguna candidatura, de ahí que se concluya que no existen elementos para considerar que trasgredió los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistente en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM